

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69 y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quienes suscribimos Diputada Larissa Acosta Escalante, y el Diputado Javier Renán Osante Solís de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la sexagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN CONSTITUCIONAL DE SALARIOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 23 que "toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo XIV el derecho de toda persona que trabaja a recibir una remuneración que le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

También, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) determina que las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias deben asegurar, entre otras cosas, una remuneración que propicie mínimamente para todas y todos los trabajadores condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, así como, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reitera el derecho de obtener los medios para una vida digna y decorosa



Bancada Naranja

a través de una actividad lícita y vincula a México, a garantizar en su legislación nacional, una remuneración que asegure condiciones “de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción”.

Por su parte, el Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (B-31) (Protocolo de Buenos Aires), determina en su artículo 43 que “el trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realice y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier otra circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar”.

De igual forma, el Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la fijación de salarios mínimos provee parámetros para fijar el salario mínimo, el artículo 3 enlista: “las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales y los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo”

Por otro lado, a nivel nacional la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, son los instrumentos jurídicos que de forma general protegen la integridad del salario para que este sea digno y justo para los trabajadores y profesionales mexicanos.

Ahora bien, durante el año 2023, el ingreso promedio mensual de las y los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) alcanzó los 16 mil 777 pesos; sin embargo, los salarios de docentes de nivel básico de tiempo completo, policías, médicos, enfermeros, así como los integrantes de las unidades protección civil en la entidad, son notablemente inferiores.

Esta disparidad salarial evidencia la dificultad que enfrentan estos servidores públicos para obtener una remuneración justa acorde con la labor que desempeñan.

En el estado de Yucatán, de conformidad con los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025¹, se advierte que, los policías perciben entre \$14, 448 y \$15, 134 pesos; el sueldo de las maestras y maestros de educación básica promedia una cantidad cercana a los 8 mil pesos trabajando alrededor de 21.6 horas a la semana²; mientras que los integrantes de las corporaciones de protección civil, los bomberos y paramédicos

¹ https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2024/2024-12-31_3.pdf

² <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/profesores-de-nivel-basico> consultado al 20 de febrero de 2025.



Bancada Naranja

perciben un monto cercano a los \$13,134 pesos; y aunque en general, la prestación de los servicios de salud se ha ido federalizando, no se descarta que un futuro el Gobierno del Estado cuente con personal de salud propio como ha ocurrido con anterioridad, por lo que también fueron incluidos en la presente reforma.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Yucatán, no puede ser indiferente a la importancia de la labor que realizan las maestras y maestros de nivel básico de tiempo completo en el área educativa; del importante desempeño que realizan los cueros de policías en el mantenimiento de la seguridad y la paz social; de la alta labor que realizan los médicos, enfermeras y enfermeros, en las áreas de la salud, así como los integrantes de las unidades protección civil que realizan labores de riesgo como rescates y el combate a los incendios entre otros.

Son a ellos a quienes muchas veces, a través de labor que realizan les confiamos incluso la vida y la de nuestras familias.

En este sentido, es indispensable establecer un piso de ingreso mínimo para satisfacer las principales necesidades de las y los servidores públicos encargados de la salud, educación y seguridad, pues permite visibilizar su importante labor que durante los gobiernos previos no ha recibido el reconocimiento que merecen.

Para lograr lo anterior, es necesario considerar que, en Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, es el instrumento normativo que regula las relaciones entre los trabajadores al servicio del estado y los municipios y sus salarios.

Por lo que la presente iniciativa, propone la modificación de su artículo 29 para integrar la homologación de los salarios de docentes de nivel básico de tiempo completo, policías, médicos, enfermeros, así como los integrantes de las unidades protección civil en la entidad.

Así, la introducción de un salario base específico para trabajadores de sectores públicos clave (maestros, médicos, enfermeros, policías, entre otros) viene a reforzar la protección de los derechos laborales en la entidad, asegurando que sus ingresos sean proporcionales a sus responsabilidades y necesidades.

No pasa desapercibido que al ofrecer un salario digno (no menor al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social), se incentiva la estabilidad laboral y profesionalización en estos sectores, lo que a su vez mejora la calidad de los servicios que brindan, ya sea en el sistema educativo, el cuidado de la salud o la seguridad pública y se traduce en un impacto positivo directo en la vida de todos los yucatecos.



Bancada Naranja

Llegados a este punto, resulta indispensable mencionar que, con fecha 24 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el mismo objeto de la presente iniciativa, pero para aquellos trabajadores al servicio de la Federación.

Posteriormente, dicha reforma fue turnada a la Cámara de Senadores, donde fue aprobada el miércoles 9 de octubre de 2024 con 125 votos a favor. Una vez aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, la reforma fue remitida a los congresos locales para su discusión y aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, por una irregularidad no justificada, dicha reforma no ha sido objeto de la Declaración de Constitucionalidad respectiva a pesar de haber sido aprobada por más de la mitad de los Congresos Locales en el país.

En ese sentido, la presente iniciativa busca homologar la reforma nacional ya aprobada, si bien, adelantándonos un poco a la conclusión de la reforma a la Constitución Federal, la presente propuesta pretende llevar su proceso legislativo esperando que, al momento de ser aprobado, ya se haya realizado la Declaración de Constitucionalidad respectiva en la Cámara de Senadores.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración del pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN CONSTITUCIONAL DE SALARIOS.

Artículo único. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para que quedar en los siguientes términos:

Artículo 29.- En ningún caso los trabajadores al servicio del Estado percibirán, por la jornada máxima de trabajo establecida en esta Ley, un salario inferior al mínimo fijado para los trabajadores en general.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, médicos, enfermeras y enfermeros, y trabajadores de las instituciones de protección civil, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Transitorio:

Artículo único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los nueve días del mes de abril 2025.



Dip. Larissa Acosta Escalante



Dip. Javier Renán Osante Solís